

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONOMICO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING (F.E.K.)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control Económico, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
3. Corresponde a la propia Comisión de Auditoría y Control Económico resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos de la F.E.K.

Artículo 2. Modificación

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del contenido del presente Reglamento adaptándolo a los intereses de la Federación en cada momento. A tal efecto, el Presidente de la Comisión o cualquiera de sus vocales podrán proponer a la Comisión Delegada las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario.
2. La propuesta de modificación a la Comisión Delegada de la F.E.K. deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que el/los proponente/s explique/n las causas y el alcance de la modificación. Esta documentación deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada de la FER que haya de deliberar sobre ella.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría y Control Económico

1. La Comisión de Auditoría y Control económico estará compuesta por tres miembros:
 - El Presidente de la F.E.K. que, previo informe favorable de la Comisión Delegada y Junta Directiva, ostentará la Presidencia de la Comisión.
 - Dos Vocales designado a propuesta de la Asamblea General pudiendo nombrar a uno de ellos de un organismo de auditoría externa.

Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el secretario de la F.E.K.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control Económico deberán tener la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función.

3. Los Vocales de la Comisión de Auditoría y Control Económico estarán obligados a cesar, en cualquier caso, cuando lo hagan en su condición de miembros de la Comisión Delegada o Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas con la mayor brevedad por el mismo sistema empleado para su elección.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vocal de mayor edad de los concurrentes y el Secretario, en su caso, por el Vocal de menor edad.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Convocatoria y lugar de celebración

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico se reunirá al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria y siempre que sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus vocales. Asimismo se reunirá en todo caso cuando la Comisión Delegada o Junta Directiva solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

2. Corresponderá al Presidente la facultad ordinaria de convocar la Comisión de Auditoría y Control Económico, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Comisión.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o de quien hiciera sus veces. La convocatoria se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada, así como del acta de la sesión anterior haya sido o no aprobada, y se hará llegar a los Vocales, en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión. El Presidente podrá, por razones de seguridad, decidir que la información no sea enviada advirtiendo a los Vocales sobre la posibilidad de examinarla en la sede social.

4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados en los apartados anteriores cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

5. Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

6. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta a la Junta Directiva y Comisión Delegada y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. La Comisión dedicará al menos una reunión al año para evaluar su funcionamiento.

Artículo 5. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida, cuando concurran a la reunión, al menos, dos de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes o representados, todos ellos con igualdad de validez de voto.

2. La Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o los Vocales presentes propongan aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

3. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoría y Control en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso, la Comisión deberá informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada, en la primera reunión de estos órganos posterior a la sesión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, para lo cual, el Secretario de la Comisión de Auditoría y Control Económico redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.

Artículo 6. Derecho de información e inspección y auxilio de expertos

1. Los Vocales de la Comisión se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Federación examinar sus libros, registros, documentos e inspeccionar todas sus instalaciones; siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Federación, y cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Federación que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que disponga. El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.

3. La Comisión tendrá la facultad de proponer al presidente de la FER la contratación, con cargo a la federación, de los asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole, que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.

4. El ejercicio de las facultades contempladas en los dos puntos anteriores se canalizarán a través del Presidente o del Secretario quienes atenderán las solicitudes de la Comisión, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.

Artículo 7. Relaciones con terceros

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico se reunirá, si lo estima pertinente, con los auditores externos de la Federación con el fin de conocer las conclusiones sobre el trabajo de auditoría anual.

2. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control Económico velará por el puntual cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables a la federación, instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el Código de buen gobierno de las Federaciones

Deportivas del C.S.D. proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

3. La Comisión de Auditoría y Control Económico propondrá cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia en materia económica de la F.E.K.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONOMICO

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control Económico

1. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es asistir a la Junta Directiva y Comisión Delegada de la FER en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la federación mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el C.S.D. la Comisión de Auditoría y Control Económico estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

a) Informar en la Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia.

b) Supervisar, en caso de que lo hubiere, el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

c) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir, en todo caso, información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

d) Servir de canal de comunicación entre la federación y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

e) Revisar las cuentas de la federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

f) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

g) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la F.E.K y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

h) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros de la Junta Directiva y Comisión Delegada, los Directivos, asambleístas o federados, así como informar y formular propuestas a la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma